

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 100.

VIGILANCIA.—Se inserta la real orden de 1.º del actual publicada en la Gaceta del 4 del mismo núm. 124, previniendo á todas las autoridades superiores de las provincias vijilen si en sus respectivas demarcaciones existiesen personas sospechosas que indiquen alguna sociedad secreta como la descubierta en la villa de Gracia (Cataluña.)

En la Gaceta del Gobierno núm. 124, correspondiente al día 4 del actual, se inserta la real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — Subsecretaría. — Ramos especiales.—Negociado 2.º—Las autoridades de Barcelona han sorprendido recientemente en una casa de la villa de Gracia á 13 individuos, en su mayor parte extranjeros, vestidos de una manera singular, con el semblante cubierto y rodeados de emblemas y signos misteriosos, que al parecer indicaban la existencia de alguna sociedad secreta. Enterada la Reina de este suceso, persuadida de que semejantes asociaciones, tan contrarias á la índole y carácter del grave y religioso pueblo español, no pueden tener otro objeto que el de subvertir el orden público, introduciendo entre nosotros una plaga que tan funesta ha sido á la paz y tranquilidad de otros países; y convencida de la necesidad de evitar por todos los medios posibles su propagacion en la Península, me manda prevenir á V. S. que vigile con el mayor cuidado á cuantas personas sospechosas, desconocidas ó procedentes de otros, países puedan intentar en esa provincia la formacion de sociedades secretas reprobadas por nuestras leyes: que practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir y capturar á los que traten de promover ó auxiliar tales proyectos; y que proceda contra sus autores con todo el rigor de la ley, teniendo presente lo establecido sobre esta materia por el Código penal vigente y demás disposiciones anteriores; siendo la expresa voluntad de S. M. que se valga V. S. al efecto de todo el lleno de sus facultades, con la seguridad de que se tendrán muy en cuenta los servicios que con esta ocasion preste V. S. al Trono y al país, y que se le exigirá la responsabilidad mas severa si descuidase

el cumplimiento de sus deberes en punto de tan alta trascendencia.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su consecuencia, y cumpliendo con lo que S. M. la Reina se ha dignado disponer en la anterior real orden, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes y encargados del orden público, que vijilen cuidadosamente en sus respectivas jurisdicciones y distritos cualesquiera personas desconocidas ó procedentes de otros países que por su conducta ó acciones infundan la mas pequeña sospecha de que puedan controvertir el orden y tranquilidad de los pueblos y del Gobierno de S. M.; en el bien entendido, que de no darme cuenta inmediatamente del menor sintoma que notasen acerca de este particular, ó que por otro conducto llegare antes á mi noticia la existencia de alguna persona sospechosa, exigiré á los espresados Alcaldes y encargados de la vigilancia pública la mas estrecha responsabilidad, remitiéndolos al tribunal de justicia, y considerándoles como cómplices. Cáceres 14 mayo de 1853:—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NÚM. 101.

Se dá cuenta de la remesa de los modelos impresos que han de servir para la estension de los presupuestos municipales correspondientes á 1854, y se hacen las prevencciones oportunas que deben tenerse presentes á su formacion.

Para que los Sres. Alcaldes puedan cumplir con lo dispuesto en el art. 8.º del real decreto de 31 de enero de 1849, formando el presupuesto municipal que ha de rejir en 1854, se les remiten por este correo los modelos impresos que deben servir para su estension. En su consecuencia y con el deseo de evitar toda clase de entorpecimientos que impidan la pronta terminacion de aquellos, de manera que para cuando hayan de principiar á rejir se encuentren completamente nivelados los ingresos con los gastos, he resuelto hacer las prevencciones siguientes:

1.ª En el momento en que los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, procederán á la estension de su respectivo presupuesto en los modelos impresos que por separado se remiten, en el que se comprenderán las mismas partidas que en el que tienen aprobado para

el corriente año, con solo las modificaciones ó alteraciones que las circunstancias ó necesidades exijan, sin olvidarse de las suscripciones que en ellos tienen autorizadas.

Lo dispuesto anteriormente se entiende asimismo con los Sres. Alcaldes que han dirigido á este Gobierno los indicados presupuestos estendidos en los modelos que antes servian al efecto, los cuales quedan sin curso.

2.^a Recomendado por el Gobierno de S. M. la recomposicion de los caminos vecinales de que tanto necesita esta provincia, podrán incluir en el capítulo correspondiente, una cantidad de consideracion que pueda aplicarse desde luego á dicho objeto, procurando que al Ayuntamiento se asocie igual número de mayores contribuyentes, en conformidad á lo que se dispone en el art. 105 de la ley de 8 de enero de 1845, para que como gasto voluntario se acuerde lo conveniente acerca de los medios que puedan destinarse á cubrir aquella cantidad, en el caso de que los productos ordinarios no fuesen suficientes á sufragarlo. Las demas disposiciones relativas á la ejecucion de las obras indicadas, se comunicarán á los Ayuntamientos con la oportunidad debida.

3.^a Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido circularán inmediatamente, si ya no lo hubiesen hecho, los cupos que han correspondido á cada pueblo en los repartimientos aprobados para socorro de presos pobres en 1854, con el fin de evitar la menor alteracion ó modificación en las partidas que en los presupuestos se figuren.

4.^a En conformidad á lo que se previene en el artículo 102 de la ley de 8 de enero de 1845, se figurará una partida proporcionada en el capítulo de imprevistos, la que puede destinarse á llenar obligaciones que ocurran dentro del año del presupuesto y que no se hallen aprobadas en él, con lo que se evita la formacion de adicionales que quedarían sin curso trascurrido el 15 de febrero, segun lo dispuesto en la real orden de 10 de marzo de 1851.

5.^a En los capítulos aumentados á los nuevos modelos no se incluirá por ahora cantidad alguna, toda vez que en ellos han de figurar las obligaciones que resulten pendientes de abono en 31 de diciembre próximo venidero, y los créditos por realizar en aquella fecha, al tenor de lo dispuesto en la real orden de 15 de julio de 1850, para cuya época se harán las oportunas advertencias acerca del particular.

6.^a No se harán bajas en los sueldos que vienen disfrutando los diferentes empleados que perciben sus haberes de los fondos municipales, en particular á aquellos que los tienen señalados por virtud de reglamentos ó disposiciones del Gobierno.

7.^a Concluido el presupuesto con las correspondientes relaciones, procurando incluir en las de gastos cuantos se figuren en el capítulo á que pertenezcan, y en las de ingresos las bajas de contribuciones y las del 20 y 5 por 100 de propios y arbitrios, lo presentarán á la censura del Ayuntamiento cumpliendo con lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 8 de enero de 1845, al que acompañará un estado estendido con sujecion al modelo núm. 1.^o, que á continuacion se inserta.—En él han de comprenderse las cantidades concedidas para el presente año, las que se incluyen ó consignan para 1854, y las diferencias de mas y de menos que respectivamente se figure, y á su continuacion se espresarán las causas que motiven las indicadas diferencias. Aprobado ó censurado por el Ayuntamiento en los términos que procedan, será remitido á este Gobierno de provincia á los efectos que se previenen en el art. 98 de la misma ley.

8.^a Por ahora y mientras otra cosa no se resuelva por el Gobierno de S. M., se incluirá en el presupuesto de ingresos, y en su respectiva relacion, el producto de los terrenos comunes con las deducciones del tanto por ciento de contribucion y del 5 de arbitrios.

9.^a Si para cubrir las atenciones que se figuren en el presupuesto no fuesen suficientes los productos de propios y de arbitrios, se formará expediente de propuesta en el papel del sello 4.^o, con sujecion á lo dispuesto en el art. 3.^o de la instruccion de 8 de junio de 1847, en el que se acreditará:

1.^o Que no existen deudas en primeros ni en segundos contribuyentes á favor del fondo de propios;

Y 2.^o Que sus bienes se hallan bien administrados y no son susceptibles de mayores rendimientos.

10. Acreditados que sean los extremos de que vá hecho mérito, se pasará á proponer:

1.^o El recargo sobre la contribucion territorial que segun el real decreto de 31 de mayo de 1850, no puede exceder del 20 por 100.

2.^o Otro sobre la contribucion industrial que no debe pasar del 25 por 100, con arreglo al art. 5.^o de la instruccion de 8 de junio de 1847.

3.^o Otro sobre los artículos de consumo; pero especificando los que hayan de gravarse y la cantidad que sobre cada unidad haya de exigirse conforme al modelo que se señala con el núm. 2.^o—Se advierte, que si bien todos los artículos de consumo pueden gravarse con otro tanto de lo que por cada uno recauda la Hacienda, no sucede lo mismo con el ramo de aguardiente que solo puede recargarse con una mitad, segun el art. 7.^o del real decreto de 28 de febrero de 1848.

11. En el caso de que en algun pueblo resulte sobrante de la contribucion de consumos se incluirá el que sea en ingresos extraordinarios, acompañando una certificacion que acredite la cantidad en que haya sido encabezado el pueblo con la Hacienda y la que en subasta haya producido.

12. Con preferencia á los recargos pueden proponerse los arbitrios que siguen:

1.^o El producto de la rastrojera en subasta siempre que para ello se cuente con la voluntad de los dueños del sembrado, cuya circunstancia ha de acreditarse, ó la de que al hacerse la distribucion de los terrenos sembrados, si fuesen de propios ó comunes, que el Ayuntamiento se reservó la facultad de poder disponer de ese arbitrio.

2.^o El de los valles, entre panes y demas aprovechamientos comunes ó particulares cuando se acredite tambien el derecho del Ayuntamiento á disponer de dichos arbitrios, ó la voluntad de los dueños al efecto.

3.^o El producto en subasta de los derechos de pesos y medidas, pero con las restricciones que previene la real orden de 25 de octubre de 1847, cuyo extremo debe hacerse constar en el expediente.

4.^o El que hayan tenido los despojos de las cortas ordinarias de montes, con la competente autorizacion para ello.

13. Los Sres. Alcaldes se abstendrán de venir proponiendo cubrir el déficit que resulte con economías en las obligaciones autorizadas, porque semejante medio está prohibido por real orden de 10 de marzo de 1851.—Tampoco propondrán cubrirlo con los mayores ingresos que pudieran resultar de los aprovechamientos destinados al efecto cuando las subastas no hubiesen tenido lugar, y solo podrán hacerlo despues de verificadas aquellas, pero acompañando certificacion que acredite lo calculado en el presupuesto y la que en subasta hayan producido. Cáceres 14 de mayo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Comparacion entre el presupuesto de 1854 y el de 1853 aprobado en.....

Capítulos.	GASTOS.	AÑO de		DIFERENCIA.	
		1853.	1854.	De mas.	De menos.
CAPITULO I. Ayuntamiento.	Sueldo de empleados.....	4000	4000	»	»
	Gastos de oficina é impresiones.....	1500	1000	»	500
	Suscripciones autorizadas.....	300	400	100	»
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	200	200	»	»
IDEM II. Policia de seguridad.	Haberes de dependientes.....	»	»	»	»
	Gastos de veredas.....	»	»	»	»
IDEM III. Policia urbana.	Dependientes para el alumbrado.....	5000	5000	»	»
	Gastos de idem.....	100	300	200	»
	Dependientes de limpieza.....	2000	1500	»	500
	Gastos de idem.....	300	100	»	200
	Premio á los matadores de animales dañinos.....	200	400	200	»
IDEM IV. Instruccion publica.	Salario de los guardas.....	»	»	»	»
	Aumento y renovacion del arbolado.....	100	»	»	100
	Sueldo de maestros y demas dependientes.....	10000	10000	»	»
	Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.....	300	»	»	300
IDEM V. Beneficencia.	Gastos de las mismas.....	600	600	»	»
	Idem extraordinarios.....	100	100	»	»
IDEM VI. Obras publicas.	Gastos de beneficencia.....	2400	2600	200	»
	Calamidades públicas.....	»	»	»	»
CAPITULO VII. Correccion publica.	Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	500	400	»	100
	Idem de los caminos vecinales y puentes.....	100	2000	1900	»
	Idem de las fuentes y cañerías.....	300	300	»	»
IDEM VIII. Montes.	Asignacion del Alcaide y demas dependientes de la cárcel.....	150	150	»	»
	Manutencion de los presos pobres.....	1600	1300	»	300
IDEM IX. Cargas.	Conduccion y socorro de los mismos.....	»	»	»	»
	Salario de los empleados y guardas de montes.....	3300	3300	»	»
IDEM X. Gastos voluntarios.	Conservacion y fomento del arbolado.....	200	100	»	100
	Gastos de deslinde y amojonamiento.....	»	»	»	»
IDEM XI. Imprevistos.	Pagos de réditos de censos.....	294	294	»	»
	Funciones de Iglesia.....	100	100	»	»
CAPITULO I.	Para un puente sobre.....	»	»	»	»
	Para el trozo de camido de.....	»	1500	1500	»
IDEM VI.	Para.....	»	»	»	»
	Para imprevistos.....	400	1000	600	»
INGRESOS.					
CAPITULO I.....	Productos de propios.....	2000	2200	200	»
IDEM II.....	De montes.....	6000	6600	600	»
IDEM III.....	De arbitrios de impuestos establecidos.....	1500	1500	»	»
IDEM IV.....	De beneficencia.....	»	»	»	»
IDEM V.....	De instruccion pública.....	1200	1200	»	»
IDEM VI.....	Estraordinarios.....	650	2550	1900	»

TOTAL.....

Causas de que proceden las diferencias anteriores.

GASTOS.

CAPITULO I.....	Gastos de oficina. La economía de 500 rs. que resulta es debida á.....	(Se espresará el origen de esta baja).
IDEM idem.....	Suscripciones. La diferencia de 100 rs. de mas que se nota, procede de.....	(Se manifestará la causa que produce este aumento).

NOTA. Por este orden seguirán haciéndose las observaciones correspondientes en aquellos capítulos en que haya diferencia.

INGRESOS.

Lo mismo se verificará respecto de los capítulos de productos que tengan aumento ó baja de..... de 1853.

Rúbrica del Alcalde.

